

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN DECANAL N° 302-2018-DFIEE.- Bellavista, 13 de setiembre de 2018.- EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto, el PROVEÍDO N° 2545-2018-DFIEE del Señor Decano de la FIEE, recibido en la Secretaría Académica el 11 de setiembre de 2018, en el que se adjunta el Oficio N° 173-2018-DEPIELN-FIEE del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, M.Sc. Ing Jacob Astocondor Villar, recibido en Mesa de Partes de la FIEE el 06 de setiembre de 2018; en el que remite el expediente del estudiante REATEGUI TERRONES ROLANDO MIGUEL; con Código N° 100728G quien solicita examen de suficiencia de la siguiente asignatura: COMUNICACIONES POR SATÉLITE; y es de la opinión que se expida la Resolución correspondiente autorizando el examen de suficiencia solicitado por el recurrente, y designar al docente que evaluará dicha asignatura.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 69° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC, establece que: "... estudiante del último ciclo académico que tenga menos de doce (12) créditos para completar su currículo de estudios puede solicitar: "... a) Rendir examen de suficiencia de las asignaturas que adeude para egresar, siempre que dichas asignaturas las haya cursado y desaprobado con la nota mínima de ocho, o b) Matrícula por la modalidad de cursos dirigidos hasta en un máximo de dos (02) asignaturas electivas o complementarias que no tengan relación directa con la formación académica de la carrera profesional a la que pertenece. Su evaluación tiene los mismos criterios detallados en el sílabo del curso correspondiente... (Sic)"; (Modificado por la Resolución de Consejo Universitario N° 044-2012-CU.- Callao, 29 de febrero del 2012).

Que, según el Artículo 70° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC, establece que: "... el examen de suficiencia es la evaluación que se practica al estudiante, sin asistencia presencial en el aula, de la(s) asignatura(s) previamente cursada(s) y desaprobada(s). La evaluación que se le practica al estudiante es de acuerdo a la propuesta en el sílabo de la asignatura correspondiente... (Sic)".

Que, según el Artículo 71° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC, establece que: "... el Director de la Escuela Profesional, conjuntamente con el Jefe de Departamento, designan al docente responsable de la evaluación del estudiante que solicita examen de suficiencia. El docente designado debe ser nombrado o contratado por planilla y haber desarrollado la asignatura como mínimo dos ciclos consecutivos anteriores. Si la asignatura ha sido dictada por dos o más docentes, se designará al de mayor antigüedad y categoría... (Sic)".

Que, con PROVEÍDO N° 2545-2018-DFIEE del Señor Decano de la FIEE, recibido en la Secretaría Académica el 11 de setiembre de 2018, en el que se adjunta el Oficio N° 173-2018-DEPIELN-FIEE del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, M.Sc. Ing Jacob Astocondor Villar, recibido en Mesa de Partes de la FIEE el 06 de setiembre de 2018; en el que remite el expediente del estudiante REATEGUI TERRONES ROLANDO MIGUEL; con Código N° 100728G quien solicita examen de suficiencia de la siguiente asignatura: COMUNICACIONES POR SATÉLITE; y es de la opinión que se expida la Resolución correspondiente autorizando el examen de suficiencia solicitado por el recurrente, y designar al docente que evaluará dicha asignatura.

Estando a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 189.22° del Estatuto de la UNAC.

RESUELVE:

1. AUTORIZAR, al estudiante REATEGUI TERRONES ROLANDO MIGUEL; con Código N° 100728G, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, rendir el Examen de Suficiencia de acuerdo al informe presentado por el Director de Escuela y Director de Departamento Académico de Ingeniería Electrónica, de la siguiente asignatura:

N° DE CURSO	CURSO	CRED	DOCENTE	CÓDIGO
LC048	COMUNICACIONES POR SATÉLITE	3	VALLEJOS LAOS JAIME ALBERTO	1122

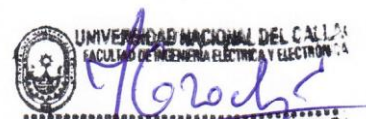
2. TRANSCRIBIR, la presente Resolución a ORAA, Unidades Académicas de la FIEE e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JHGG/LECM/sym

RD3022018


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
SECRETARÍA ACADÉMICA
ING. LUIS ERNESTO CRUZADO MONTAÑEZ
SECRETARIO ACADÉMICO


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
DR. ING. JUAN HERBER GRADOS GAMARR
DECANO